

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 08080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN CALLE 59 NO. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54 COLONIA CENTRO, CP 97000

MÉRIDA, YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccimerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210594

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

SC01

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V.	/ CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 02/09/2021	FORMA DE PAGO Al término y aceptación de los trabajos.	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/MER/033/2021.			
FECHA DE ENTREGA Ocho dias naturales.	LUGAR DE ENTREGA	Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y	54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO. SISTEMA DE CCTV OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de circuito cerrado de televisión de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.	41,873.00	41,873.00
		13 1 11	1	Requerimiento Técnico:	4 (4) (5) (4)	
				CCTV. SE REALIZARÁ 1 (UNA) VISITA A SITIO PARA DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y LOS EVENTOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS, INCLUYE VERIFICACION DE ESTADO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACION AL 100% DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CONFIGURACION Y ACTUALIZACION DE EQUIPOS, REVISIÓN DE CONEXIONES (VOLTAJES Y SENAL DE VIDEO), CONFIGURACION DEL EQUIPO DE GRABACION (VERIFICAR EL MODO DE GRABACION QUE SEA DE MANERA CONTINUA), LIMPIEZA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, AJUSTES DE LENTES DE CAMARAS, ASÍ COMO INCLUIR LA REVISIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO Y SUS RESPECTIVAS CONEXIONES PARA GARANTIZAR LA PERMANENTE CALIDAD DE IMAGEN.		
		100		CCTV.01 CÁMARAS IXE MODELO 10 DN. CON LENTE VARI FOCAL 13M2.8-12, PELCO (CÁMARAS PRESURIZADAS). (DOS PIEZAS).		
			131	CCTV.02 CÁMARAS MINI DOMO MODELO IM10C10-1, PELCO (SEIS PIEZAS).		
			11:00	CCTV.03 MONITOR 19", MODELO PMCL419HB, PELCO	e de la fille de	
				CCTV.04 GRABADOR DE RED, MODELO DS-SVR-DVD, 3TB, PELCO	n mari n	
				CCTV.05 PC DELL MODELO OPTIPLEX 7010, CON MONITOR DELL		
			1311	CCTV.06 SWITCH 24 PUERTOS POE, MODELO SF-200-24P, CISCO		
- 3			1	CCTV.07 UPS TRIPPLITE, MODELO INTERNET 350U		
			1	CCTV.08 UPS TRIPPLITE, MODELO OVNI VS 1000		
		10 1010	1877	CCTV.11 CUADRA RACK Y ORGANIZADOR DE CABLE	17 4 1 1 1 1 1 1	STATE OF THE
. (5)				EN CASO DE FALLA DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE C.C.T.V., SE DEBERÁN DE CONSIDERAR REFACCIONES MENORES Y EFECTUAR LAS REPARACIONES CONDUCENTES, PREVIENDO LA ASISTENCIA TÉCNICA Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTAS Y MATERIAL CONSUMIBLES PARA EL DIAGNÓSTICO,		

CONTINUA

DECLARACIONES

I.- Lá Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es al méximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación. 12.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Menda, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinuevas, por el que se regulan los procedimientos para la adqua arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinuevas, por el que se regulan los procedimientos para la adqua arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- La tituda de la Caltaz Jurídica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1.1, párrato séptimo, del Acenthinistración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, seriala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de Mérico.

LS.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo el Centro Gestor 2133310150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mérida.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.4. Conoce y acepta supetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

Ill.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

Ill.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente disusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la Suprema Corte" no tiene obligación de cultri rilingún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos serialados en al presente Cortrato se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortrato se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortrato se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos se ubique en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos en excernar el día día hábil inmadiato serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos en excernar el día día hábil inmadiato serialados en al presente Cortratos en un día inhabil, el plazos en excernar el día hábil inmadiato en al presente cortratos en un día inhabil, el plazos en excernar el día hábil inmadiato en al presente día día hábil i

Las "Pertes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualles quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

recera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus enexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes,

prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentale señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$41,873,00 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,699,66 (Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos 68/100 M.N.) resultando un monto total de \$48,572,68 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Satenta y Dos Pesos 68/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilio Calle 59 números 454 y 458 por 52 y 54, Col. Centro, Mérida, Yucatán, con un precio por servicio de \$41,873.00 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de septiembre de 2021 y hasta el 10 de septiembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Juridica en Mérida, Yucatán, los dias del 03 al 10 del mes de septiembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le senale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del

cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prómoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dies naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la

"Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de las prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Investigatama de eralación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" esterá facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores

al IMSS, así como fos comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar algune reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autondad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se flegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décime Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar,

Décima Percera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser

susceptibles de dasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el tugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente pera el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese

sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

a. Guardar cominentacidade y absentence de a dantier in los datos personales statados, así como informa a la Suprema Corre cuando ocurra una vameración de los mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acoptan que la "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sera imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración #1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole

un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprama Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cuelesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, interes general, en terminos de lo previsio en los atticulos 130, 130, 130, 130 y 130, de nualmo general en externimas acumin navizo 13.

Dacima Septima, Suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión

se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Administración XIV/2019, Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considera oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento,

simismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumolimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengen o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones. La y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legisfación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Nambre ARTURU JESUS PALMA CAMACHO SEPTIEMBRE Z, 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP, 08080. D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN CALLE 59 NO. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54

COLONIA CENTRO, CP 97000 MÉRIDA, YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccimerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210594

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

SC01

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V.	/ CASTILLO DE WINDSOR N° 50 MZA. 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5535419299, 5564 3209 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 02/09/2021	FORMA DE PAGO Al término y aceptación de los trabajos.	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/MER/033/2021.				
FECHA DE ENTREGA Ocho dias naturales.	LUGAR DE ENTREGA	Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y 5	54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC	1.7 68 (4.759			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LA DESINSTALACION, INSTALACION Y CORRECTA PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO DANADO, APLICANDO EL TIEMPO DE GARANTIA DEL SERVICIO CONTRATADO DE LA MANO DE OBRA, EN CASO DE REQUERIRSE ALGÚN CAMBIO DE REFACCION MAYOR LA EMPRESA ENCARGADA DEL MANTENIMIENTO DEBERÁ JUSTIFICAR PLENAMENTE SU REMPLAZO MEDIANTE UN DICTAMEN TÉCNICO Y REPORTE FOTOGRAFICO, ASÍ COMO PRESENTAR LA COTIZACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACION, SE DEBERÁ DE CONSIDERAR LA REALIZACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS CÁMARÁS QUE NO ESTÁN EN OPERACIÓN EN UN CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO DE LA MARCA Y/O DICHO DICTAMEN TECNICO DEBERÁ SER EMITIDO POR PARTE DEL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR DEL EQUIPO O MARCA.		
			118	Para la atención del prestador de servicios para revisar y/o corregir alguna falla del sistema, esta deberá realizarse en un tiempo no mayor de 24 horas al llamado y/o reporte realizado.		景 間 抗粒
				EL PRESTADOR DE SERVICIOS "MDSTI S.A. DE C.V." SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES GENERÁLES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LO ACORDADO EN LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				Forma de pago: el pago se realizará en una sola exhibición al término y aceptación de los trabajos de mantenimiento, después de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, acompañado de la documentación requerida y la carta garantía que entregue el proveedor.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:		
		11 1745		El catálogo de conceptos, los dictámenes técnico y económico, y la propuesta del adjudicatario.		
				1) Plazo de los servicios: 8 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma del contrato. 2) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 3) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/MER/033/2021 4) Clasificación: Minima. 5) Fundamento de autorización: 43 fracción V, 46, 47 fracción IV, 95 y 96 y demás relativos del AGA XIV/2019, articulos 6 fracción VIII, 7 fracción III y demás relativos del AGA VII/2008. 6) Organo que autoriza: Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán. 7) Sesión CASOD: No aplica.		
				8) Fecha de autorización: 11 de agosto de 2021. 9) Unidad responsable (2021): 21333101S0010001 CCJ Mérida 10) Partida presupuestal: 35201- Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de		

CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DECLARACIONES

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

L1. Es el maiormo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de la Casa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

L2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mérida, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 85, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquarrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Lu.—Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

L.S.—La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133310150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Méxida.

II.—El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.—E une persona mora debidamente constitutada bajo las leyes mexicanas, cuerta con las representante legal que:

II.2.—Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.—A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuesatos a que se referen los articulas 82 fracciones XV y 1/1 y 1/3 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.—Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes I.4 v II.5 de este instrumento.

reconncen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometense a las sigu

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá el día hábil immediato siguiente. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cádula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046F5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya fugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción fos servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corta" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumplia cuales quiera de las obligaciones paciadas en el presente instrume rto contractual.

en si presente instrumento contractual.

Tercera, Peras Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a rerecibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De evisitr incumplimiento parcial, la pena se a ejustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicio" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que la sean imputables en la entrega de los bienes,

prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los coltrabajos, no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descentarise de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte",

Cuarta, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por \$41,873,00 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 90/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agreçado, equivalente a \$6,699,68 (Seis Mil Seiscientos Coarta, montro est contrato, el montro de presente contrato es por ast posso de contrato montro de por ast posso de contrato, en los del impuesto at vator Agragado.

Noventa y Nueve Pesos 88/100 M.N.) resultando un montro total de \$48,572.68 (Cuarenta y Ocho Mil Quinitatos Satenta y Ses Pesos 89/100 M.N.) más el 10% del impuesto at vator Agragado.

Noventa y Nueve Pesos 88/100 M.N.) resultando un montro total de \$48,572.68 (Cuarenta y Ocho Mil Quinitatos Satentas y Ses Pesos 89/100 M.N.) más el Val.

Quinta, Lugar de prestación del servicios y condiciones de pago, "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domición.

Calle Se inúmeros 454 y 458 por 52 y 54, Col. Centro, Mérida, Yucatán, con un precio por servicios de 541,875,00 (Cuarenta y Un Mil Ochociantos Setenta y Tima Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Senta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de septiembre de 2021 y hasta el "

ptiembre de 2021 y hasta el 10 de septiembre de 2021,

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de septiembre de 2021 y hasta el 10 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, los días del 03 el 10 del mes de septiembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administratior" del contrato al "Prestador de Servicios".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la figura como garantía del

separato del Administración Artivotte, se exceptua la presente controlled procede controlled presente controlled presente controlled presente contrato no excede la cartilada del 7500 UMAS, y el pagos en au totalidad del manera postarior a la presente contrato no excede la cartilada del 7500 UMAS, y el pagos en au totalidad del manera postarior a la prestación de los servicios.

Dotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantiladas pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será liquel a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratars del supuesto de priropa para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantiladades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades de del pago al "Prestador de Servicios", asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la

Novena, Propiedad Intalectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

ismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción percial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de

todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su coritra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affliación de sus trabajadores al IMSS, así como fos comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuter o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, wáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autondad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se (legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se

encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Pera los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Dácima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar,
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra

persons, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, car pressione de servicios in oporta cever, gravar, transiera o afectar oajo cualquier futuro, parcial o totalmente a tavor de ora persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Cotte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de datificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguindad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstanerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

comiorican de la que tenga concomento en ejectició y com miduto de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el tugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presenta contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPOPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocas al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese

sertido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guarder confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

La Charles of devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSC.

Déclima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unifateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de
cumplir cualesquiera de las obligaciones que sum en en este contrato por causas que le sem imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o fiquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole

un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio serialdo en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total

o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato, Las 'Partes' acuerdan que la 'Superna Corte' podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, in que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

a Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pacta nto podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere

oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplian con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Cotte renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 1,4 y II.5 de esta instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 7 A 12TURO JESUS POLMA CAMACHO 2021 2 SEPTIEM BRE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 08080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

Licda, Reina Mirza Ceballos Zapata

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE MÉRIDA, YUCATAN CALLE 59 No. 458 Y 454 ENTRE CALLES 52 Y 54 COLONIA CENTRO, CP 97000

MÉRIDA. YUCATÁN Tel. 554 113 1000 ext 8829 Mail: ccimerida@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210594

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

\$001

FECHA DEL DOCUMENTO 02/09/2021		The second of the second	A DE PAGO emino y aceptación de los trabajos.	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/MER/033/2021	1.		
FECHA	DE ENTREGA Ocho dias natural	E ENTREGA Ocho dias naturales. LUGAR DE ENTREGA Calle 59 No. 454 y 458 por 52 y 54 , Centro, Mérida 97000, MX, YUC				打 计 排稿		
Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		Descripción	P.	Unitario	Importe Total
		11		administración. 11) Certificación presupuestal: No ap 12) Area solicitante: CCJ Mérida 13) Número de contrato ordinario: No 14) Comprobación de recursos: No a 15) Regularización: No aplica 16) Administradora del contrato: Licd Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.	o aplica plica la. Reina Mirza Ceballos Zapata, Directo	ra de la Casa de la		
			1111	La Suprema Corte de Justicia de la N	Nación aplicará la retención de impuestos	s locales y	1154	THE JUST WHEEL THE

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019. SERVICIOS INCLUIDOS:
MTTO. SISTEMA DE CCTV

PROVEEDOR: MDSTI, S.A. DE C.V. / CASTILLO DE WINDSOR Nº 50 MZA, 120 LT 6, CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, 52938 / 5536419299, 5564 3209 /

IMPORTE CON LETRA

CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 68/100, M.N.

Subtotal I.V.A. TOTAL

41,873.00 6,699.68 48,572.68

ING. RODULPO MARIA SANCHEZ MORALES. **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. REINA MIRZA CEBALLOS EPATA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MÉRIDA, YUC.

Fecha de Impresión: 02/09/2021 19:24:00 Página 5/6

CONTRATO SIMPLIFICADO DECLARACIONES

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

L1. Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

L2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 85, 98 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Goblerno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.— La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133310150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mérida.

II.3.— A prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.— El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.— Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.— Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.— A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ringuino de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.— Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

attitudades Partes" reconoceri que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrument III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las sigu C.L. reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contrac

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios describtos en la presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señstadas en la carátula y las claiusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente dáusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cádula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio sensiado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya fugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron receicidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrà, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin

incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al propuenta je incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$41,873,00 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,699,66 (Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos 68/100 M.N.) resultando un monto total de \$48,572,68 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos 68/100 M.N.).

Novema y Nuever Pesos barruto M.N.) resultando un monto total de \$48,572.88 (Cuarenta y Octro Mat Quinientos Setenta y Dos Pesos barruto M.N.).

Quinita, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Calle 59 números 454 y 458 por 52 y 54, Col. Centro, Mérida, Yucatán, con un precio por servicio de \$41,873.00 (Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Senta, Vigencia del centrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 03 de septembre de 2021 y hasta el 10 de septiembre de 2021.

B'restador de Servicios" se compromete en prestación servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, los días del 03 el 10 del mes de septiembre de 2021.

A la teminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 56, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptias la presentación de la fisnza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la camidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la presención de los servicios.

Detava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual

a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad Intelectual y por lo tanto libera a la

reovena. Propiedad intelectual of Prestador de Servicios asume totamiente la responsabilidad de carácter civit, penal, fiscal, de mance industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civit, penal, fiscal, de mance industrial o de cualquier orba industrial o de cualquier orba industrial o de mance industrial o de cualquier orba industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civit, penal, fiscal, de mance industrial o de cualquier responsabilidad cualquier responderá de forma industrial o de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Insusistencia de relación laboral. El Prestador de Servicios como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento al único responsabilidad en tala su trabaja dores de seguridad social, por lo que se deriven de las disposiciones que sus trabajadores presentes resultanta objeto de todas las objeto de todas fisa colidad en tala sentido. La "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" esterá facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores

al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, IMFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debará reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demas inherentes, con el tin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer

las acciones legales a que haya lugar,
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra

persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dissificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los articulos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 310 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como absterierse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

continencial de la que tenga concomiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcielimente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el tugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico, De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPOPPSO), el "Prestador de Servicios" sume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la de documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recebe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese

sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décimia Quinta, Roscisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unistateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración fl.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprama Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total

o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimientarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo, del Acuerdo Pereral de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suapensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas,

sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por la dispuesta en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el prese ente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrators" del presente contrato, quien supervisaré su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempene el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que con oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Parties" acuserian que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a cita, se realizará por escrito en el domicilio que ha sanfalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de atai y intermento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Regiseria de Administración a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en la no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Fecha ARTURU JESUS PALMA CAMACHO SEPTIEMBRE 2 2021